

1253-8
T
Taxagora Año de 1777

L. m. 2.º Tierra
Lig. 2.º

Amparada de Tarrax de la
trada de guerra del Lugar de
Aparator

Sobre

Dominio de Brener.

p
noy
Anao.

Or
del. Muro

no
del. Nólivos



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

N. O. y nombre sea atodos manifestos
que So Barica Del Labrador vecino del

Lugar de extracción, mayor de edad de veinte y cinco años, sin revocar los honorarios por mi antecesor ahora Constituido y nombrado. Demuestro con buen grado, siendo de miyo y Convalidado todo lo que hecho, Construido, creó y nombró en favor mío legítimos, a D.ⁿ Manuel Amador, D.ⁿ Manuel Sola, D.ⁿ Felix Garza, y D.ⁿ Juan Bautista Sevastian que lo son del Reino de la Audiencia de Capatzen Reyno de Guaymas y en la Ciudad de Tlaxcala, especial mente y expresa para que en mi. Míe y por el firmando mi propia persona acciones y veniros oídos, lo son mis honorarios y para uno o por el, para que en cualquier Audiencia y tribunales de S. M. Colonias y Seculares y ante cualquier Jefe y Jefe mío, y en los pleitos civiles, o Criminales, que así en demanda como en defensa tengo que, y espero tener, de los Pedimentos, Condenancias, con las Suplicas, Demandas, Acciones, Convalidaciones, Embargos, Bienes, Prisiones, solturas, Ventas, transas y Remates de Bienes, con ocupación

aproximacion de ellos; interuenciones de Excmos.
ay, Documentos, testigos y Fianzas, Fura-
mentos, licencias, Aceptaciones de Sentencia y
favorables, Apelaciones de las Encomendaciones.
Finalmente, Eficiencia de todas las cosas diligencia
ria, Judicial y Extrajudicial que en
el proceso y curso de los pleitos puedan
ocurrir y efuieren aunque sean tales
y contra naturaleza y Calidad requie-
ran mas Especial Poder q' el ordinario.
Pues para todo ello, con lo accesorio co-
modo y expediente seg' soy y atribuyo el
Necessario sin limitacion alguna qual
de derecho se requiere. Con facultades de
que lo puedan substituir en quin y las
veces que les pareciere, revocar los
substitutos y nombrar otros de nuevo. Relo-
doos quanto, p' ellos mis proies y sub-
stituto, fuere hecho, echo y executado
prometo haver por firme y dacion
y no revocarlo en tiempo, forma, ni
por causa alguna. Vap la oblig^{on}
que hago a mi persona y cosas mis
mismas muebles y d'as havidos y p'
haver donde quisiere. Hecho fue lo
sobredito en el lugar de Agramon
a diez y ocho dias del mes de abril

2
del año Comienzo del Nacimiento de
nro Sr. Jesu Christo mil seiscientos y
seiscientos y siete. Fienos a ello presentes
p' testigos Gerardo Gil y Juan Poime
no La Bradosa, vecinos de Agramon. Decret
que por el continuado en la villa en el
seg' mes de Agramon.

Yo don Juan Antonio Pargueta y Manrí-
que, Escriuano publico de S. M. del Arzobispado
y Ayuntamiento del lugar de
Agramon domiciliado en el mismo que
a lo sobredito presente me halla
y conuengo.

Es barrante a plenos
Sebastian y Vique
[Signature]



24 mil
 D. Nro
 Veinte maravedis.
 SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, NO DE MIL
 CINCUENTOS Y CIENTOS
 SIETE. *ms. 50x*

Manuel Arriaco en nra de Xavier Gil Labra-
 dor y ver. del Lugar de Alpartra de quien tengo
 y presento poder en bastante forma, y al usando
 ante vos. como mejor proceda y haya lugar en
 derecho Digo que mi pte es Regnicola del presente
 Reyno y como tal ha devido, y deve gozar de todo
 sus fueros leyes y privilegios.
 1.º Digo que mi pte de y por uno, uno, diez, veinte, treinta-
 dias algunos meses y años continuos hasta, ahora
 y presente, con justos, y justissimos titulos, y
 derecho, ha estado, y esta en el derecho uso y po-
 sesion pacifica de un campo de tres subadas, y
 media de tierra poco mas, o menos sitio en los
 terminos de dho Lugar y partida llamada las
 ogas ondas q. confronta con campo de Juan Jo-
 seph Val, con campo de Thomas Berdoso, y monte
 Blanco, en el entrando y saliendo, cultivando lo,
 y sus frutos cogiendo, y percibiendo para si, y
 haciendo y exerciendo todo lo demas actos
 y cosas q. sies y verdaderos señores de se-
 mejantes bienes suelen pueden y acostum-
 bran hacer publica pacifica y quietamente, y
 sin contradiccion de persona alguna, a vista cien-
 cia y tolerancia de quanto vez y saber lo han que-
 rido, y por todo el referido tiempo continuos hasta
 ahora y presente como conetura

1.º 3.º Digo sin embargo de ser asi lo referido GOBIERNO DE ARAGON

cia de mi pte ha llegado q! alguna persona
y que los quieren, y entienden su bax y veia
le en el dño y pacífica posesion enq! ha esta
y esta a lo referido uss q! con deducciones
y alegaciones en titulos segundo de esta Fir
ma contra fueros Justa y rason de q! en sa
nre me querello, y como la Firma de dño en
semejantes casos ha lugar excepto alguno
de los quales el presente no es. Por tanto fir
mo ante vsta de cotax a dño, y hacez enterecu
plimiento de Justa a quanto por rason de
lo sobre dicho Aubieren queja y esto por mi
mismo valor el dcho de la Procura. En es
ta atencion

A vsta sup^{ca} tenga por presentado dño Poder
se sirva mandar recibir la Informacion q!
ofrecio al thenor del articulo segundo senala
do al margen con la palabra tentes, y constando
de lo necesario proveyer la presente Firma
y en su virtud inhiera en hura a lo arriba
nombrado, y a qualquiera de ello q! afecho
ni otra manera indevida no tuvieran vejen mo
nesten, ni inquieten a dño mi pte en la pte
ca posesion enq! ha estado y esta de lo dño
y cosas deducidas y alegadas en dño articulo
segundo de esta Firma, y si algo fca aquellos
o si razones fca aquellas fca q! asi procede
en Justa q! pido fca con el desprochonecesse
no fca

D. Jph Sebastian y San

Mem^l Arxas

Larag^a veinte y uno de Abril de 1777.

Auto.
Sr. te
Rep.
Vega
Villava
Miralles
Arro.

Dela y retrayda.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Indha ciudad y a viente y uno de los mis
mos: notifique al auto que antea
a Samuel Arxas Procurador de
esta persona de que certifico.

Volvió

Informacion ministrada por
parte de Javier de la bodega
vino del lugar de Repalón,
acthenor del ancuelo segun
do probatorio de su Inpor
cion de Trunra remalado al
margen con la palabra tentes

Testigo Antonio Jimeno y en la ciudad
Labrador edad 40 años de Laragora
avena y trigo del mes de

GOBIERNO
DE ARAGON

de este conuiente año de mil e
seiscientos e setenta e siete. Que
es ante mi en el pueblo de
de Camarero, Manuel de la Cruz: Pro-
curador numerario de esta Real
Audencia de Aragón, en nombre
y como Procurador legitimo,
y de Javier de la Cruz, vecino
del Lugar de Ager, de qual
pueblo es efecto de mi y de la
Informacion y Probacion que se
nos ofrecio, y se mandaron al the-
sorero, sobre el anterior segundo
probacion de la Proposicion de
Tierra, señalada al margen con
la palabra septo y presente por
seguir a Antonio Jimeno que
es de la Villa de Ager, y en la labor
racional y vecino de dicho Lugar.

de Ager, y de cada de quare
e setenta años. Segun el y el
juramento, que hizo y prometio en
mi poder y mano, a Dios nro se-
ñor, y a nra Señal de Cruz, bue-
namente hecha en la for-
ma debida de derecho, y mediante
aquel oficio, y prometio de un
verdad, sobre lo que supiere, y le
fuese preguntado, y habiendolo
visto por mi dicho en el pueblo de
ciudad de Camarero, al thesorero de
nosotros ante el dicho y declaro
lo siguiente.

Atenciones segun probacion
de la Proposicion de Tierra
señalada al margen con la pa-
labra septo, al thesorero de
leyes, entendiendo que muy bien de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

contenidos en el respondio y dize, sabe
que en la villa de campo de campo
pubada y media de cerrea, por com
pomenos, y en los terminos de dho
lugar, y por ende llamada la y oja
onda, que es por la dho. a noicula, por
haver estado, enoado y valido en y
oel y by repeticia, confrontacion
muchas y diversas veces, en dho. inter
ocasion, por lo que y las de rro
naron y motivos que a caso de
prestar: otarabido y sabe de ver
dad: que el dho. Javier de, por de
firmante de y por uno, cinco, diez
veinte, treinta y algunos mas
años continuos hasta a noicula de
presente, confuso y suplico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

en los y derechos la y oja y es
en el derecho de y por uno y por uno
de un campo de campo pubada y me
dia de cerrea, por com y por uno,
y en los terminos de dho. lugar,
y por ende llamada de la y oja
onda, que confronta con campo
de Juan Josef real, con campo de
Thomas de rro, y monte blanco
en el entrando y saliendo, al
y rro, y by y rro, cogiendo,
y por uno y por uno, y por uno
de y por uno de los de rro
actos, y cosas que se rro, y ver
dades, por rro de rro y rro
de y rro y rro y rro y rro

en un bñen hacer pública pañifica
y quise a merced y en contradic
ción de perorra alguna a yraci
en un y colexama de quanto ex
y sabiendo han querido; y por todo
el referido tiempo, continuó ha
y aora y de presente: Todo lo que
habiendo, sabe ver verdad estra
y por haberlo an yto, por todo el
tiempo que refieren dho artículo,
sea dñendo y para en la myma
forma modo y manera que es
se verda y contiene. Repro con el
motibo de haber parado, y exan
ducado con alguna pañifica,
por el expresado campo y by
reparibay confrentacionay, diver
saj vey endijon q ocasioned
a causa de ver como tieba dñho

natural y quise de el mymo lu
gor donde yerrayos de mñdo y
ter habiendo yto labrado, y peni
vix by frutos y en anvelo entubada
de referido dñ, para firmante
aguan con tal dñero, venion y
verdadero porchedor de dñedho
de uñado campo, lo habiendo
y tiene estraigo, y lo han yto tan
bien verda, ne quise, que ha
sido, y refrendo, y publica y co
mune nte neputado, por todo el
referido tiempo ha para de preuen
te con el expresado dñendo de
pena, y de mñ y penes de hñ con
tuno: de quanto lo han con
cido, y conocido muy bien, y de
lo referido han tenido y tiene
uista y verda de la notia y mñ
que sepa, haya yto, sabido y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

donde se dice sobre ello como al
guerra en contrario: Preguntado
sobre el consentimiento de dicho In-
monte, y general de la Ley;
dijo lo conoce muy bien de vista
traces y comunicación, y que no
le comprende ninguna de aque-
llas, y que todo ello ha sido y es
verdad, lo cargo, y mediante el
juramento que se hizo y se ha de
hacer tiene la verdad de lo visto y oído
en la declaración, en ella se afirma
y ratifica; En la forma p.^a que dijo re-
ben: Desde de este la forma de lo que
fue en el cam. de reg. e. e. e. e. e.

Miguel Voleros



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Tej. Manuel Maxima, en la Ciudad y dho
Labrador edad 38 años, día mes y año de pa-
re de arriba referido y calendarado:

Porcú ante mi dicho en fago y
civano de camara, Manuel Maxa
cò Procurador m. m. e. e. e. e. e.
La R. Audiencia de Aragón en non
bre y como Procurador legítimo
que es de Javier de Labrador que
uno del Lugar de Separten, a qual
confirmando la referida de Infor-
mación, y probando que tiene ope-
rada y se manda dar al thesor
y sobre el artículo segundo pro-
bando de la Proposición de la ma-

señalado al margen con la p
labra cepte. Valencia por cepte
a Manuel Martínez, que así d^o
llamase, y señalado natural
vuelvo de el lugar de separación,
y edad de treinta y ocho años; de
quier come y reubí juramento,
que hizo y prestó en mi padre y ma
no, a Diego mi yo señor y ai no d
señal de cruc, bien y cumplido dormi
hecho en la forma debida de de
cho; y mediante aquel oficio y
prometo de la verdad, de el lo
que supiere y lo fuere pregun
tado y haviendo la vida, por mi lo
emprado de cuanto a carraza
del tenor del referido artículo
diro y de claro lo siguiente

Al artículo segundo probatorio de
sta Proposición de Firma, señal
do al margen con la palabra cepte
al cepte si no de ley, entend
ere muy bien de lo contenido de
pondio y Diego Valen, si no en
la del campo, de señal de la da
y media de la ma, por mayor o me
no, si no en lo extremo de el lo
lugar, y por cierto llamada la o y
onda, de preñado en el artículo,
por haber grado, entado y salido
en el, y si no se de la compar
tación de muchas y diversas veces,
en diversas oportunidades, por lo que y
la señal de la que abaso de se
vara. Ita abido y sabe de verdad
que el lo Torres el, por se firm
ante de y por no en lo di de señal

[illegible]

mente reputado por todos e en
este tiempo haya de presentarse,
en el expresado lugar de Sepan
la y de esta parte, y negros de
el conuino: de quanto lo han
conocido, y conocer muy bien
de lo referido han tenido y tienen
cierta y verdadera noticia y que
sepa, haya visto, sabido, o oído men-
tionado sobre ello, cosa alguna
en contrario: Pregunta sobre
el conocimiento de lo firmada
y general de la Ley, dijo lo sabe
o muy bien o vista o oído, y comu-
nicación, y que no reconoce de nada
ninguna de aquellas: ¿quiere
ello haberlo y elavendado lo con-
tra y mediante el finamento
que secho y negado tiene;



Diez y siete maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE,

Y habiendole sido leyda esta su de
claracion en ella se apino y ra
ñifico: Y no la firmo, porque dize
nos saber: Y en fce de ello la firmo
Yo dicho escrivano por el saido
de Carrara de qua cosa fce.

Miguel Nolasco

VS Zaragoza y Abril á veintidos de 1777

Vega

Ullaba

Miraflores

Arco.

Se despache en la forma Ordinaria
con Razones.

De

Doné y pago

C. S. y Tomé